



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de noviembre de 2024.

### VISTO:

Oficio N° 1711-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 08 de noviembre del 2024, MAD: 10242235, y anexos;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, mediante el Oficio N.º 436-2023-GR.CAJ-DRAC/OAD-LOG de fecha 27 de noviembre del 2023 con registro MAD N.º 8797514 emitido por el Mg. Elmer Alberto Havarri Rojas, Jefe de Abastecimientos (e) comunica al Director de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca que, *en función al Oficio N.º 942-2023-GR.CAJ/DRAC/DCA-P.HUASMIN sobre la Conformidad de la Supervisión de la Valorización N.º 05 de la Obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín - Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2460835, se hace de conocimiento que, el supervisor, Ing. Vigo García, Horlando Luis con CIP N.º 133594 no se encontraba habilitado desde el periodo 01/04/2023 hasta el 09/06/2023 (...).*

Ante lo expuesto, se recomienda que la Dirección de Competitividad Agraria en calidad de área usuaria evalúe los documentos anexos al presente para evaluar sanciones y/o penalidades de corresponder (considerando los supuestos de aplicación de penalidad del Contrato N.º 025-2022-GR.CAJ-DRAC y Términos de Referencia), al Consorcio CCIA. Se adjunta copia del contrato N.º 025-2022-GR.CAJ-DRAC y copia de la citada Ley.

Que, a través del Memo. N.º 109-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA de fecha 28 de noviembre del 2023 con registro MAD N.º 8799997, emitido por el Ing. José Tomás Marín Machuca, Director de Competitividad Agraria comunica al Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz que, *deberá evaluar Sanciones y Penalidades, respecto al Supervisor de la Obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín - Departamento de Cajamarca", dado que el Ing. Luis Horlando Vigo García; desde el 01/04/2023 hasta el 09/06/2023; no se encontraba habilitado.*

Que, mediante Informe N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 05 de marzo del 2024 con registro MAD N.º 09223786, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DCA, comunica al Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma, Director de Competitividad Agraria, *en atención al Memo. M.º 109-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA, evaluación de sanciones a la supervisión de la obra "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De, Celendín - Departamento De Cajamarca".*

Mediante documento de la referencia MEMO. N.º 109-2023-GR.CAJ-DRAC/DCA (MAD: 8799997), se me indica evaluar sanciones por penalidad a la supervisión de la obra: "Creación Del Servicio De Agua Para Riego En Los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa Y Los Reyes, 5 Localidades Del Distrito De Huasmin - Provincia De, Celendín - Departamento De Cajamarca", correspondiente al Contrato N.º 25-2022-GR.CAJ-DRAC y TDR que conforma las bases del mismo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 382-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de noviembre de 2024.

*Sin embargo, durante el lapso de tiempo (01 de abril de 2023 hasta 09 de junio del 2023) que no se encontraba habilitado, en mención al contrato y TDR, las cláusulas no hacen mención a penalidades aplicables respecto a la habilidad del personal clave (supervisor), por lo que se debería comunicar al Órgano de Control Interno para conocimiento, también se debería tener en cuenta para que futuros contratos posean una cláusula respecto a este suceso, a fin que no haya inconvenientes posteriores en otros contratos.*

Que, mediante el Informe N.º 59-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 04 de junio del 2024 con registro MAD N.º 09600200, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DDAGR indica en el ítem IV. CONCLUSIONES, lo siguiente:

- *Luego de realizar el cálculo de penalidad incurrida por el supervisor de obra, se determina el monto de penalidad de S/. 346,637.37 (Trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 37/100 soles), acumulando el monto máximo de penalidad*
- *Debido a la acumulación del monto máximo de penalidad correspondería resolver el contrato con tal como indica el Artículo 164.I del RLCE, letra b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.*

Por lo que, en su ítem V. RECOMENDACIONES, indica:

*Notificar al CONSORCIO CCIA presentar su descargo correspondiente a dicho documento.*

Que, a través del Oficio N.º 401-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-P.HUASMIN de fecha 27 de marzo del 2024 con registro MAD N.º 9304414 suscrito por el Ing. Neiser Erik Hernández Nimboma, remite al Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, el Informe N.º 32-2024- GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, MAD: 9223786 a fin de que la Oficina de Asesoría Jurídica evalúe las sanciones respectivas, de acuerdo a la normatividad vigente, correspondiente a la Consultoría de Obra de Supervisión de Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERÍOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN - PROVINCIA DE CELENDÍN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI 2460835.

Que, a través de la Carta N.º 126-2024-GR.CAJ-DRA/DCA de fecha 06 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9607496 emitido por el Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca remite al Señor Jhony López Chacón, Representante Común – Consorcio CCIA, el Informe N.º 59-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, (MAD: 9600200), manifestando que, el Ingeniero Horlando Luis Vigo García con CIP N.º 133594, se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión por no contar con el certificado de habilidad actualizado al periodo de prestación del servicio (MAYO 2023), correspondiente a la Obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos el Sauce, el Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 Localidades del Distrito de Huasmin – Provincia de Celendín – Departamento de Cajamarca" CUI 2460835. En ese sentido, se notifica para que realice su descargo respectivo, en un plazo de 10 días calendarios.

Que, mediante la Carta N.º 011-CCIA-JLC/RC de fecha 17 de junio del 2024 con registro MAD N.º 9673204 emitida por el Señor Jhony López Chacón, Representante Común – Consorcio Cajamarquino de Ingenieros y Arquitectos – CCIA

1. *El pago de los servicios de supervisión del mes de mayo del 2023 fue solicitado en el mes de julio del 2023, fecha en la cual, el jefe de supervisión contaba con el certificado de habilidad vigente.*
2. *El pago solicitado fue debidamente aprobado para que se efectué su pago, tanto por el coordinador de proyectos, por el jefe de la DCA, por el área de logística y por el área de administración, en el mes de julio del 2023.*
3. *Debido a un error material se había colocado el certificado de habilidad del mes de marzo, el mismo que fue corregido con el certificado de habilidad vigente y que consta en el folio 0022.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 367 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2024.

4. Existe antecedentes de que no se aplica penalidad por falta de vigencia de la habilidad del supervisor, toda vez que el pago del mes de abril en el que se adjuntó la habilidad de marzo, fue tramitada y pagada con normalidad y sin observaciones.
5. Otro antecedente a mencionar, es que el pago del mes de mayo del contratista ejecutor, tampoco fue observado, debiendo la Entidad proceder en igualdad de condiciones con la supervisión.
6. La solicitud del área de administración para que se EVALUE la existencia de aplicación de penalidad por estar el certificado de habilidad del supervisor no vigente, fue debidamente contestado por el coordinador de proyectos mediante Informe N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 05 de marzo del 2024, en el cual indica que tanto el contrato y TDR, las cláusulas NO HACEN MENCION A PENALIDADES APLICABLES RESPECTO A LA HABILIDAD DEL PERSONAL CLAVE (SUPERVISOR).
7. En base al informe del coordinador de proyectos, se debió proceder a efectuar el pago solicitado, sin embargo, se solicitó la opinión de la oficina de asesoría jurídica
8. La opinión de asesoría jurídica determina que se ha incumplido leyes, reglamento, normas meteorológicas, normas sanitarias, normas ambientales y normas de salud ocupacional, lo cual, no se ha producido por no estar vigente el certificado de habilidad.
9. No se está cumpliendo con el procedimiento indicado para la aplicación de la supuesta penalidad, ya que el informe del coordinador fue de que no existe penalidades aplicables en el contrato y TDR; queriendo aplicar la penalidad en base a la opinión de asesoría jurídica, lo cual no aplica según el contrato firmado entre las partes.
10. Finalmente se concluye y sustentamos nuestro descargo, en que la aplicación de la penalidad mencionada no corresponde, ya que no existe sustento legal para ello y como ya se mencionó, lo contrario, sería ilegal, arbitrario y claramente un abuso de autoridad hacia mi representada.

Por lo que, en el ítem IV. RECOMENDACIONES, indica:

1. Se recomienda realizar el pago del servicio de supervisión del mes de mayo en base al sustento dado en el Informe N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR de fecha 05 de marzo del 2024, del coordinador de proyectos.
2. Se recomienda tener en cuenta el antecedente del pago del servicio de supervisión del mes de abril del 2023 y evitar contradicciones por el no pago del servicio de supervisión del mes de mayo del 2023.
3. Se recomienda efectuar el pago solicitado y evitar mayor perjuicio económico a la Entidad, por la generación de intereses que la falta de pago ha ocasionado.
4. Se recomienda cumplir con el pago solicitado, ya que no existe impedimento legal que sustente lo contrario.
5. Se recomienda no aplicar la penalidad calculada, toda vez que no cumple con los procedimientos establecidos en la cláusula decimotercera numeral 1 que indica el contrato, ya que podría ocaionar acciones legales que ocaionarían mayor afectación económica a la Entidad.

Finalmente, manifestamos nuestra disposición a solucionar de la mejor manera el inconveniente presentado y evitar perjuicio económico a la Entidad y a mi representada, teniendo en cuenta que el error material fue debidamente subsanado, existe antecedente de pagos en similares condiciones y no existe motivo y sustento legal en el contrato para aplicar dicha penalidad, tal y como lo menciona el coordinador de proyectos de la misma Entidad.

Cabe recordar que mi representada en todo el desarrollo del servicio desde el mes de enero 2023 al mes de diciembre del 2023, desarrolló sus actividades sin inconvenientes, motivo por el cual no se aplicó penalidad alguna y debido a que la Entidad resolvía el contrato al contratista, se está a la espera de que se indique en qué condición queda el contrato de supervisión a fin de proceder a la liquidación final del servicio y culminar el contrato debidamente acorde a lo estipulado en el RLCE.

Que, a través del Informe N.º 61-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR de fecha 20 de junio del 2024 con registro MAD N.º 09680461, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DDAGR indica en el ítem III. Análisis, lo siguiente:

- Con respecto al descargo del CONSORCIO CCAA, estos manifiestan en el 1er punto de sus conclusiones que el pago por el servicio de supervisión de obra correspondiente al mes de mayo de 2023 fue solicitado en el mes de julio de 2023, fecha en la cual el supervisor ya contaba con el certificado de habilidad vigente; sin embargo, el hecho que solicite el pago en una fecha diferente a la del servicio otorgado, no exime que durante el lapso de



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 367 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2024.

tiempo transcurrido entre el 01 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023, el ingeniero supervisor se encontraba inhabilitado de ejercer la profesión.

- En el 2do punto de las conclusiones, manifiesta que el pago fue aprobado para que se efectúe el pago; si bien se encuentran la conformidad y autorización para realizar el pago concerniente al servicio prestado, se detecta esta irregularidad en la habilitación del ingeniero supervisor.
- En el 3er punto de las conclusiones, manifiesta que debido a un error material se había adjuntado el certificado de habilidad que tenía vigencia hasta el día 31 de marzo de 2023, posteriormente fue subsanado adjuntando el certificado de habilidad con vigencia desde el 10 de junio de 2023; dicho evento no exime que, durante el lapso de tiempo transcurrido entre el 01 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023, el ingeniero supervisor se encontraba inhabilitado de ejercer la profesión.
- En el 4to punto de las conclusiones, manifiesta que existen antecedentes que no se aplica penalidad por falta de vigencia de la habilidad del supervisor, ya que en el pago por el servicio de supervisión de obra del mes de abril de 2023, se adjuntó el certificado de habilidad que tenía vigencia hasta el día 31 de marzo de 2023, que posteriormente fue tramitada y pagada sin observaciones; hace mención que el pago realizado por el servicio de supervisión de obra correspondiente al mes de abril de 2023 se realizó el pago sin observación alguna, es probable que no se percataron por la vigencia de dicho certificado, hecho por el cual ya no debería pasar este descuido, sin embargo, fue detectada esta irregularidad para este pago (mayo 2023) en la habilitación del ingeniero supervisor.
- En el 5to punto de las conclusiones, manifiesta que como otro antecedente es el pago correspondiente al mes de mayo de 2023 del CONSORCIO LEODNS, tampoco fue observado, conviniendo la Entidad proceder de la misma forma que la supervisión de obra; en la valorización N.º 5 correspondiente al mes de mayo de 2023, la supervisión de obra en su informe no adjunta dicho certificado, por lo que no hubo observación alguna para contrarrestar el pago al CONSORCIO LEODNS.
- En los puntos 6 y 7 de las conclusiones, manifiesta que la solicitud de administración para evaluar la existencia de penalidad por la inhabilitación del supervisor de obra en el periodo de 01 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023 fue respondida por el coordinador indicando que el contrato y TDR no hacen mención al respecto, también en base al informe del coordinador se debió proceder a efectuar el pago correspondiente; mediante INFORME N.º 32-2024-GR.CAJ-DRAC/DCA-KANR, se evalúa las sanciones al supervisor de obra, en mención al contrato y TDR, recalando que durante el periodo de tiempo del 01/04/2023 hasta el 09/06/2023 el supervisor de obra no se encontraba habilitado, mencionando que no hacen mención a penalidades respecto a la habilidad, por otro lado, si bien es cierto que se dio el visto bueno para proceder con el pago solicitado, se detectó que la vigencia del certificado de habilidad del supervisor se encontraba caducada por lo que en buena medida se retuvo dicho pago hasta resolver la controversia.
- En los puntos 8, 9 y 10 de las conclusiones, manifiesta que la opinión de asesoría jurídica determina que se ha incumplido leyes, reglamentos, normas meteorológicas, normas sanitarias, normas ambientales y normas de salud ocupacional. Además, que no se está cumpliendo con el procedimiento indicado para aplicación de supuesta penalidad, finalizando en su descargo que la penalidad no corresponde, ya que no existe sustento legal. Para responder a esto, en la opinión legal hace mención a la Ley N.º 28858 - Ley que contempla a la Ley N.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar, establece lo siguiente:

**Artículo 1º. - Requisitos para el Ejercicio Profesional**

*Todo profesional que ejerce labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, [...] requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:*

- a) *Las labores de realización de estudios técnicos, Propuestas u ofertas técnicas, [...], supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; [...] Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.*

**Artículo 4º. - Certificado de Habilidad**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2024.

El certificado que acredita la habilitación (Certificado de Habilitación) será exigido a todo profesional que desempeñe cargos en actividades inherentes a la ingeniería en entidades privadas, públicas independientes, a fin de garantizar su situación de colegiado y su habilitación para el ejercicio de la profesión. (El subrayado es agregado).

- Por lo que avalados por dicha normativa se procedió a calcular la penalidad correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, del Contrato N.º 23-2022- GR.CAJ-DRAC, supuesto N.º I (Por incumplimiento de las leyes y Reglamento):

Nº	Supuestos de ampliación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento para verificar el supuesto
1	Por incumplimiento de las leyes, reglamento, normas meteorológicas, normas sanitarias, normas ambientales y normas de salud ocupacional	1% del valor adjudicado por cada día de incumplimiento y por cada norma incumplida	Informe del Especialista de riegos, responsable de proyectos

- Del cuadro anterior se realiza el cálculo, obteniendo como monto de penalidad S/ 346,637.37 (trescientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete con 37/100 soles), superando el 10% del monto contratado, llegando a acumular el monto máximo de penalidad, tal como está estipulado en el Artículo 161.2 del RLCE, motivo por el cual, es una causal de resolución de contrato, según lo estipula el Artículo 164.1 del RLCE, letra b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Por lo que en el Ítem IV. CONCLUSIONES, indica:

- La vigencia del certificado de habilidad del supervisor se encontraba caducada (vigencia hasta 31 de marzo de 2023) al momento que solicitan el pago por el servicio de supervisión de obra correspondiente al mes de mayo de 2023.
- En la solicitud de pago por el servicio de supervisión de obra correspondiente al mes de mayo de 2023 se detectó que el ingeniero supervisor se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión durante el lapso de tiempo transcurrido entre el 01 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023.
- El sustento legal está contemplado en la Ley N.º 28858 - Ley que contempla a la Ley N.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar, estableciendo en el Artículo 1º que todos los profesionales que ejerzan labores de ingeniería deben estar colegiados y habilitados, por lo que se desestima el descargo del CONSORCIO CCIA.

Del cálculo realizado de penalidad incurrida por el supervisor de obra, se determina el monto de penalidad de S/ 346,637.37 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 37/100 soles), superando el 10% del monto contratado, llegando a acumular el monto máximo de penalidad, tal como está estipulado en el Artículo 161.2 del RLCE, motivo por el cual, es una causal de resolución de contrato.

- Debido a la acumulación del monto máximo de penalidad correspondería resolver el contrato con tal como indica el Artículo 164.1 del RLCE, letra b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Indicando en su Ítem V. RECOMENDACIONES, lo siguiente:

- Derivar a la Oficina de Administración a fin de determinar la acción a realizar y continuar con el trámite respectivo.

Que, mediante el Oficio N.º 278-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD/UA de fecha 05 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 9989197 emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos solicita al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica informe a esta Unidad de Abastecimiento si existe alguna resolución parcial del contrato de supervisión de obra CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TIYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN PROVINCIA DE CELENDÍN-



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de noviembre de 2024.

CAJAMARCA, puesto que a esta oficina no ha llegado documentación alguna, por lo tanto, se presume que el contrato sigue vigente.

Que, a través del Oficio N.º 309-2024-GR.CAJ/DRA-OAJ de fecha 11 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10005365 emitido por el Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica indica al C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos lo siguiente: "(...) la Oficina de Asesoría Jurídica, NO CUENTA con documentación ni comunicación alguna respecto del contrato de supervisión de obra "Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes. 5 Localidades del Distrito de Huasmin. Provincia de Celendín - Cajamarca". Por lo que, indico a usted deberá solicitar dicha información requerida al área usuaria de dicho proyecto, se devuelve el expediente remitido contenido en 12 folios".

Que, mediante Oficio N.º 291-2024-GR.CAJ-DRAC/OAD/UA de fecha 16 de septiembre del 2024 con registro MAD N.º 10023143 emitido por el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos, comunica al Ing. Plasencia Obando, Esmilton Baldomero, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca que, el contrato de supervisión de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN PROVINCIA DE CELENDÍN-CAJAMARCA" CUI N.º 2460835, continua vigente puesto que no se cuenta con documentación de resolución parcial en la Unidad de Abastecimientos al igual que en la Oficina de Asesoría Jurídica según lo informado en el Oficio N.º 309-2024-GR.CAJ/DRA-OAJ.

Que, a través del Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/DAGR/LINEA.CULT-RCG de fecha 15 de octubre del 2024 con registro MAD N.º 10137723, emitido por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Coordinador de Obra, comunica al Ing. Esmilton Baldomero Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca en el ítem IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, lo siguiente:

Se concluye que, existe un informe de penalidad del coordinador anterior Ing. Kevin A. Núñez Ruiz, el mismo que recomienda derivar a la oficina de administración sin embargo esta coordinación recomienda que, por tratarse de un tema legal se derive a la oficina de asesoría jurídica y por el tema administrativo se derive a la oficina de administración a fin de que estas áreas se pronuncien para que esta área usuaria realice las acciones correspondientes.

En ese sentido esta coordinación recomienda derivar el expediente a la oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca para que se pronuncien y esta área usuaria realice las acciones correspondientes teniendo en cuenta que se proyecta reiniciar la obra y la entidad tiene que contar con supervisión para efectuar los trabajos pendientes a realizar.

Que, mediante el Oficio N.º 1614-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 23 de octubre del 2024 con registro MAD N.º 10171934 suscrito por el Ing. Esmilton B. Plasencia Obando, Director de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca solicita pronunciamiento sobre estado contratación de supervisión de obra al Abg. Luis Alberto Idrugo Portal, Director de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, respecto del Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/PROY.RIEGO-RCG, elaborado por el Ing. Rolan Cueva Guevara, Coordinador, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS CASERIOS EL SAUCE, EL PROGRESO, MASHACAT, TAYAPAMPA Y LOS REYES, 5 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE HUASMIN - PROVINCIA DE CELENDÍN - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N.º 2460835, precisando que en las Conclusiones y Recomendaciones, del Informe N.º 144-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/PROY.RIEGO-RCG, se



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de noviembre de 2024.

señala que existe un informe de penalidades, establecidas en el Informe N° 61-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, en tal sentido remito el expediente 214 folios, solicitando señor Director de Asesoría Jurídica, emita su pronunciamiento al respecto.

Que, mediante OPINION LEGAL N° 135-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ de fecha 28 de octubre del 2024, MAD: 10188692, se concluye:

### I. CONCLUSIONES

Que, por todos los fundamentos expuesto en la parte considerativa del presente informe, en mérito a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al Informe N.º 61-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DDAGR; la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA, que en el más breve plazo se deberá RESOLVER el Contrato N.º 25-2022-GR.CAJ-DRAC "Contratación de servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Obra: Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashacat, Tayapampa y Los Reyes, 5 localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín - Departamento de Cajamarca" con CUI N.º 2460835 de fecha 11 de noviembre del 2022, suscrito entre el Consorcio CCIA integrado por la Empresa Zapata & Zuloeta con RUC N.º: 20602336976 y el Ing. Jhony López Chacón con RUC N.º 10266923932, debido al incumplimiento de obligaciones, todo ello en mérito al Artículo 164.1 del RLCE, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, en este orden de ideas como es de ver del Informe N.º 61-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-KANR de fecha 20 de junio del 2024 con registro MAD N.º 09680461, emitido por el Ing. Kevin Alberto Nuñez Ruiz, Ingeniero DDAGR, se ha determinado que la vigencia del certificado de habilidad del supervisor se encontraba caducada (vigencia hasta 31 de marzo de 2023) al momento que solicitan el pago por el servicio de supervisión de obra correspondiente al mes de mayo de 2023 detectando así que, el ingeniero supervisor se encontraba inhabilitado para ejercer la profesión durante el lapso de tiempo transcurrido entre el 01 de abril de 2023 hasta el 09 de junio de 2023, tiempo en el cual ha ejercido sus funciones sin la habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú, contraviniendo así el ordenamiento jurídico (Ley N.º 28858).

Que, aunado a lo expuesto en el párrafo anterior, la Ley N.º 28858 - Ley que contempla a la Ley N.º 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar, puesto que, en su Artículo 1º, establece que, todos los profesionales que ejerzan labores de ingeniería deben estar colegiados y habilitados.

Que, a su vez, del cálculo realizado de penalidad incurrida por el supervisor de obra, se determina el monto de penalidad de S/ 346,637.37 (Trescientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Siete con 37/100 soles), superando el 10% del monto contratado, llegando a acumular el monto máximo de penalidad, tal como está estipulado en el Artículo 164.1 del RLCE literal b), motivo por el cual, es una causal de resolución de contrato. Asimismo, el Supervisor ostenta la máxima penalidad y en concordancia al Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el estado establece en su numeral 165.2. En los siguientes casos, las partes



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**  
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 13 de noviembre de 2024.

comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

Que, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad correspondería resolver el contrato con tal como indica el Artículo 164.1 del RLCE, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, teniendo en cuenta que, el procedimiento para resolver el contrato se encuentra en el artículo 165 numeral 165.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el cual versa que dicha resolución de contrato surte sus efectos tan solo con su comunicación mediante Carta Notarial

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL** el Contrato N.º 25-2022-GR.CAJ-DRAC “Contratación de servicio de consultoría de obra: Supervisión de la Obra: Creación del Servicio de Agua para Riego en los Caseríos El Sauce, El Progreso, Mashucat, Tayapampa y Los Reyes, 5 localidades del Distrito de Huasmin-Provincia de Celendín - Departamento de Cajamarca” con CUI N.º 2460835 de fecha 11 de noviembre del 2022 , suscrito entre esta Entidad y, el Consorcio CCIA integrado por la Empresa Zapata & Zuloeta con RUC N.º: 20602336976 y el Ing. Jhony López Chacón con RUC N.º 10266923932; por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164º del Reglamento de la Ley N° 30225, “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, en mérito a los informes emitidos y fundamentos que forman parte de la presente;

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, que la Dirección de Administración cumpla con notificar con la presente por CONDUCTO NOTARIAL al contratista Consorcio CCIA integrado por la Empresa Zapata & Zuloeta con RUC N.º: 20602336976 y el Ing. Jhony López Chacón con RUC N.º 10266923932 a su domicilio legal en el Jr. Luis Portilla Alva N° 239- Urb. San Luis-II ETAPA-CAJAMARCA-CAJAMARCA previa coordinación con la Oficina de Abastecimiento, conforme la Cláusula Vigésima del Contrato N° 25-2022-GR-CAJ-DRAC, en virtud de lo señalado en el numeral 165.4 del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la EJECUCION de la garantía de fiel cumplimiento que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de establecer la indemnización por los mayores daños irrogados, en virtud del numeral 166.1 del Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 387 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 18 de noviembre de 2024.

ARTICULO CUARTO.- Que, la Oficina de abastecimiento, realice el trámite correspondiente, a fin de que poner en conocimiento, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, el incumplimiento del Contrato N° 25-2022-GR-CAJ-DRAC; por parte del Consorcio CCIA integrado por la Empresa Zapata & Zuloeta con RUC N.º: 20602336976 y el Ing. Jhony López Chacón con RUC N.º 10266923932 conforme a Ley;

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a Dirección de Competitividad Agraria, Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.



PTANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Archivo.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
*Mauhundo, A*  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR